

DEPENDENCIA	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Financiero del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Servicios al Exterior. Financiero. Cuentas por Pagar. Almacén. Archivo. Servicios Administrativos. Cafetería del Despacho del Ministro. Mantenimiento. Correspondencia. Transporte
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Administración de Personal Carreras Diplomática y Administrativa Bienestar, Capacitación, Seguridad y Salud en el Trabajo Nómina Prestaciones Sociales Asuntos Pensionales Tiquetes y Viáticos

Artículo 2°. *Adicionar.* Adiciónese el artículo 56.1 a la Resolución número 9709 del 5 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

Artículo 56.1. *Grupo Interno de Tiquetes y Viáticos.* Corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Tiquetes y Viáticos, adscrito a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejercer las siguientes funciones:

1. Mantener actualizada la base de datos de las solicitudes de comisión de servicio que se reciban para trámite de los funcionarios y contratistas del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Tramitar las solicitudes de comisiones de servicio a nivel nacional e internacional de los funcionarios y contratistas del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Revisar y verificar que el trámite solicitado por los funcionarios y contratistas del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponda a una comisión de servicios conforme a lo establecido en el Decreto-ley 274 de 2000 y Decreto 1083 de 2015.
4. Solicitar a la agencia de viajes diferentes cotizaciones de tiquetes, itinerarios y precios, verificando que la información suministrada sea la más económica para el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Hacer seguimiento de las alternativas y modificaciones sobrevinientes que se presenten a los cambios de tiquetes informados oportunamente por el funcionario o contratista del Ministerio de Relaciones Exteriores para su respectiva aprobación.
6. Verificar que la emisión de los tiquetes aéreos que suministra la agencia de viajes, esté acorde con los requerimientos solicitados por este Grupo Interno de Trabajo.
7. Verificar la facturación global presentada por la agencia de viajes, de acuerdo con los plazos convenidos dentro del contrato de suministro de tiquetes aéreos.
8. Solicitar la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), para cubrir los desplazamientos en municipios o ciudades donde no sea posible el transporte aéreo de los funcionarios y contratistas del Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Solicitar oportunamente la liberación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), no formalizados por los funcionarios y contratistas del Ministerio de Relaciones Exteriores.
10. Elaborar los actos administrativos mediante los cuales se autorizan comisiones de servicios, aceptación de invitaciones, encargos o según sea el caso, de los funcionarios y contratistas del Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. Elaborar los estudios previos y demás documentos contractuales que se requieran, con el fin de adelantar los trámites de contratación de adquisición de tiquetes aéreos de uso del Ministerio de Relaciones Exteriores y participar en el control y seguimiento de la ejecución del contrato.
12. Presentar los informes que sean requeridos por el Director de Talento Humano, los organismos de control y demás entidades, relacionados con las funciones asignadas al Grupo Interno de Trabajo.
13. Mantener actualizada y sistematizada la documentación relativa a los asuntos relacionados con el grupo de trabajo y velar por su correcto archivo, conservación y respeto a los principios de reserva y confidencialidad.
14. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.

Artículo 3°. *Derogar.* Derógase el artículo 68 de la Resolución número 9709 del 5 de diciembre de 2017.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y adiciona en lo pertinente la Resolución número 9709 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de abril de 2020.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.
(C. F.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1022 DE 2020

(abril 20)

por medio de la cual se modifica la Resolución 975 del 6 de abril de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1° del Decreto Legislativo 518 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendarios, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en función de dicha declaratoria el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros, expidió el Decreto Legislativo 518 de 2020 “*por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*”.

Que el inciso 6° del artículo 1° del citado decreto, establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, determinará el monto de recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las transferencias monetarias no condicionadas.

Que el 6 de abril de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 975 de 2020 “*por medio de la cual se define el monto de los recursos a transferir, la periodicidad de las transferencias y los mecanismos de dispersión del Programa Ingreso Solidario, y se dictan otras disposiciones*”.

Que en el artículo 3° de la Resolución 975 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se estableció que los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios finales del Programa Ingreso Solidario deberán ser reintegrados por las entidades financieras a la Dirección General del Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta que esta indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Que a la fecha de expedición de esta resolución ya se efectuó la dispersión de los recursos del Programa Ingreso Solidario a la población incluida financieramente, de acuerdo al mecanismo de transferencia establecido para esta población en la Resolución 975 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que según lo establecido en el artículo 2° numeral 2 de la Resolución 975 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la dispersión de recursos a la población no incluida financieramente se realizará a través de la vinculación de esta población a entidades financieras que ofrezcan preferiblemente productos digitales o móviles o a través de giros bancarios.

Que el proceso de vinculación de los beneficiarios a las entidades financieras y la posterior transferencia de los recursos del Programa Ingreso Solidario, así como el proceso de giro bancario y retiro de estos dineros por parte de los beneficiarios y requiere más tiempo que el proceso de dispersión de la población incluida financieramente, debido a que se requieren procesos de comunicación a la población beneficiaria, descarga de aplicaciones virtuales y posibles desplazamientos de las personas a los puntos de entrega de los recursos.

Que el plazo de cinco (5) días hábiles para que las entidades financieras reintegren a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios finales, contados a partir del momento en el que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional consigne los recursos del Programa en la cuenta que la entidad financiera indique en el Banco de la República, imposibilita el proceso de dispersión de las transferencias monetarias no condicionadas a favor de la población no incluida financieramente y requiere ser modificado con el fin de lograr el funcionamiento eficiente del programa Ingreso Solidario.

RESUELVE

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“**Artículo 3°. Certificación y devolución de recursos.** Cada entidad financiera, deberá expedir una certificación suscrita por su revisor fiscal donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa.

Para el caso de las entidades financieras a través de las cuales se dispersen las transferencias monetarias a la población incluida financieramente, esta certificación

suscrita por el revisor fiscal deberá ser remitida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

En el caso de las entidades financieras a través de las cuales se dispersen las transferencias monetarias a la población no incluida financieramente, esta certificación suscrita por el revisor fiscal deberá ser remitida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios incluidos financieramente del Programa Ingreso Solidario, deberán ser reintegrados por las entidades financieras a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta que esta indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios no incluidos financieramente del Programa Ingreso Solidario, deberán ser reintegrados por las entidades financieras a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta que esta indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica, en lo pertinente, la Resolución 0975 del 6 de abril de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1028 DE 2020

(abril 20)

por la cual se precisa el alcance de la expresión Jefe de Dependencia de la Resolución 4264 de 2014 en relación con el Coordinador del Grupo Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el artículo 6° numeral 26 del Decreto 4712 del 2008

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2245 de octubre 15 del 2013, creó una planta temporal en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio de las funciones que le fueron asignadas dentro del Sistema General de Regalías al despacho del Viceministerio General.

Que mediante los Decretos 2549 de 2014, 2185 de 2016 y 2471 del 2018 se crearon nuevos empleos temporales en la citada planta y se prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio, como órgano del Sistema General de Regalías.

Que mediante la Resolución Interna 3744 del 14 de noviembre del 2017, se creó en el Despacho del Viceministro General el Grupo denominado “Grupo Sistema General de Regalías” y se dispuso designar el coordinador correspondiente.

Que mediante la Resolución Interna 4264 del 2014, se regulan algunas situaciones administrativas respecto de los servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definiendo el concepto de “Jefe de Dependencia” para efecto de hacer solicitudes o validar las de los servidores, en relación con el control de horario, permisos (ordinario, de lactancia, de estudio o cátedra), licencias (ordinaria, por enfermedad, accidente de trabajo, maternidad, paternidad, luto) goce de vacaciones, horas extras, compensatorios y cambio de manuales.

Que con el fin de precisar la cadena de autorizaciones de las situaciones administrativas descritas en el aparte anterior, se hace necesario precisar el alcance de dicha expresión en relación con el coordinador del “Grupo Sistema General de Regalías”.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Precisar el alcance de la expresión “Jefe de Dependencia” a que se refiere la Resolución 4264 del 25 de noviembre del 2014, la cual incluye al Ministro o su

delegado, Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, Jefes de Oficina Asesora, Coordinador del Grupo de Administración del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y Coordinador del Grupo Sistema General de Regalías, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000622 DE 2020

(abril 20)

por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural, y se dictan otras disposiciones.

Los Ministros de Salud y Protección Social, y de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus atribuciones, en especial de las conferidas en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 1575 de 2007; parágrafo 2 del artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en desarrollo de la Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 3571 de 2011 dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es competente para la formulación de la política para el desarrollo territorial y urbano planificado del país, teniendo en cuenta la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que corresponde a los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Salud y Protección Social definir los requisitos de calidad del agua que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, tal como lo prevé el numeral 14 del artículo 19 del precitado decreto.

Que la Resolución 1229 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano, con el objeto de que estas acciones, de competencia de las autoridades sanitarias, se desarrollen bajo un enfoque de riesgo.

Que la política de suministro de agua potable y saneamiento básico en la zona rural, definida en el documento emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3810 de 2014, evidenció la necesidad de expedir normas relacionadas con el suministro de agua para consumo humano acordes al contexto rural.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, adoptado mediante la Resolución 1841 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció como meta intersectorial en la dimensión de Salud Ambiental, que a 2021 se tendrá una cobertura del servicio de acueducto o soluciones alternativas del 83% en áreas rurales.

Que el artículo 24 del Decreto 1575 de 2007, establece que las alcaldías y gobernaciones deben adecuar y orientar su estructura técnica, operativa y de gestión y tomar las previsiones presupuestales necesarias para que las autoridades sanitarias departamentales y municipales competentes cuenten con los recursos que garanticen el óptimo cumplimiento de sus competencias en salud pública, lo cual debe ser aplicado en zona urbana y rural.

Que el Decreto 1077 de 2015, Único del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, fue adicionado por el Decreto 1898 de 2016, incorporando el Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 3 del Libro 2, definió dos esquemas diferenciales para el acceso a agua y saneamiento básico en zonas rurales: el primero, para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, y el segundo, para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y el saneamiento básico, esquema que no hace parte del régimen de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 estableció en su parágrafo 2° que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, elaborar el protocolo de vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano, para el cumplimiento progresivo de los estándares de calidad de agua potable definidos en el Decreto 1575 de 2007 y su reglamentación, o aquella que lo modifique adicione o sustituya, el cual aplica a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto.

Que el parágrafo del artículo 2.3.7.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá los lineamientos de vigilancia diferencial